



REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLACONEJOS

TÍTULO I

DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 1º.

1. Mediante el presente Reglamento, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 186 al 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.

2. Las distinciones honoríficas que con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento de Villaconejos, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:

- Título de Hijo/a Predilecto/a de la villa de VILLACONEJOS.
- Título de Hijo/a Adoptivo/a de la villa de VILLACONEJOS
- Medalla de Honor de la villa de VILLACONEJOS
- Título de Cronista Oficial de la villa de VILLACONEJOS
- Título de Alcalde/esa Infantil de la villa de VILLACONEJOS

- Dedicación/Denominación de calles, plazas y edificios públicos, así como parajes y espacios urbanos (parques, jardines).

- Firma en los libros de Honor

3. Las distinciones a las que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Artículo 2º.

1. Con la sola excepción de la Familia Real, las mencionadas distinciones municipales no podrán ser otorgadas a personas que desempeñan altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2. En los demás casos, la concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO II

DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A

Artículo 3º.

Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de la villa de VILLACONEJOS, de igual categoría, constituyen la mayor distinción otorgada por este Ayuntamiento, por lo que se hace necesario, en beneficio de su prestigio, observar el máximo rigor en su concesión.

Artículo 4º.

1. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en VILLACONEJOS, hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales o por los servicios prestados en beneficio u honor de la villa de VILLACONEJOS. Se entenderán como nacidos en VILLACONEJOS, además de lo mencionados en el párrafo anterior, aquellos vecinos/as cuyos padres estuvieran empadronados con anterioridad al natalicio y fueran conocidos como vecinos “de toda la vida”.

2. La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en VILLACONEJOS, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3. Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrán concederse a título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.

Artículo 5º.

1. La concesión de los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a será acordada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento Pleno, previo expediente instruido al efecto, en el que deberán acreditarse los méritos que justifiquen estos honores.

2. La Corporación municipal señalará la fecha en que se reunirá en Sesión extraordinaria y solemne, convocada a este solo efecto, para hacer entrega a la persona agraciada del título que acredite tal distinción.

3. Los títulos se extenderán en pergamino artístico, el cual contendrá de manera muy sucinta, los merecimientos que motivan y justifican su concesión y la leyenda “Hijo/a Adoptivo/a” o “Hijo/a Predilecto/a” según proceda. Al pergamino se le adjuntará, en la concesión, una placa conmemorativa, que incluirá, como el pergamino, el Escudo del pueblo de VILLACONEJOS.

Artículo 6º.

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de la villa, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en las solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.

Artículo 7º.

Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados, tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la mayoría absoluta de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad en sesión plenaria y por unanimidad.

TÍTULO III

DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DE LA CORPORACIÓN,

Artículo 8º.

1. La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación municipal con el mismo quórum del artículo 5º. 1, a propuesta razonada de la Alcaldía. Podrá hacerse por tiempo vitalicio o por periodo limitado al que corresponda la Corporación.

2. Acordada la concesión de estos títulos y para la entrega del diploma se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 5º. Al diploma se acompañará una medalla idéntica a las que usan el Alcalde/esa o los concejales/as, según el caso.

Artículo 10º.

1. Las personas a quienes se concedan estos títulos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni en la administración municipal, si bien el Alcalde/esa podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2. En los demás actos solemnes que celebre el Ayuntamiento estas personas gozarán de los derechos descritos en el artículo 6º, ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

TÍTULO IV

DE LA MEDALLA DE HONOR DE LA VILLA DE VILLACONEJOS

Artículo 11º.

1. La Medalla de honor de la Villa de Villaconejos es una recompensa municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales a Villaconejos.

2. La Medalla de oro tendrá el carácter de condecoración o distinción municipal en su grado más elevado de Medalla de Honor, y en sus dos categorías de Medalla de plata y bronce.

3. No podrán otorgarse más de una Medalla de oro cada cuatro años y el número total de las concedidas no excederá de tres, mientras vivan las personalidades o entidades que las reciban. La concesión de la Medalla de Oro quedará limitada a una por año - entendiéndose una ceremonia o acto- aunque en la misma puedan otorgarse varias medallas, mientras se refiera a personas o entidades distinguidas, en las que concurren los mismos méritos o circunstancias, o formen parte de un grupo definido, pareja o matrimonio, siendo un máximo de diez las concedidas mientras vivan las personalidades o entidades que las reciban. La Medalla de Plata queda limitada a dos por año, siendo un máximo de cinco las otorgadas mientras vivan las personalidades o entidades que las reciban. No se establece limitación alguna para las de Bronce.

Artículo 12º.

1. Las Medallas de Honor reflejarán en su anverso el Escudo de Villaconejos con el lema “Ilustrísimo Ayuntamiento de Villaconejos” y la palabra “Honor”. En las demás sólo figurará “Ilustrísimo Ayuntamiento de Villaconejos”. El reverso contendrá una recreación de la Ermita de Santa Ana, patrona de Villaconejos desde 1.578. Por encima de la Ermita se incluirá el lema “Con la gratitud del Pueblo”.

2. La Medalla irá pendiente de una cinta de seda de color oro y rojo, en las Medallas de de Oro, de color oro y verde, en las de Plata y oro y gris en las de Bronce. En los casos en que se trate de una entidad corporativa o una unidad perteneciente a las Fuerzas Armadas o a las Fuerzas de Seguridad del Estado, se otorgará una corbata de color rojo, para que pueda ser enlazada a la bandera, estandarte o insignia que haya de ostentarla.

3. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 13º.

1. El acuerdo para la concesión de las distintas medallas se registrará por lo supuesto en el artículo 5º.1. La concesión caducará con el fallecimiento del agraciado, dejando libre la posibilidad de conceder otra en el cómputo total reflejado en el artículo 11.3.

2. Cuando la concesión de medallas de oro, plata o bronce, se haga en favor de los/as funcionarios/as y empleados/as municipales, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios/as y empleados/as de Administración Local. Las distinciones municipales no impedirán, en ningún caso, que los aludidos trabajadores/as municipales puedan ser distinguidos conforme a lo establecido en las disposiciones por las que se rigen.

Artículo 14º. Las medallas otorgadas se entregarán en un solemne acto oficial, en la forma que el Ayuntamiento disponga, acompañadas de los correspondientes diplomas y distintivos de solapa o insignia, que reflejarán el modelo descrito en el Artículo 12.1. El acto se desarrollará, preferiblemente, en Villaconejos, y con la presencia de la personalidad o representante de la entidad distinguida con la distinción.

TÍTULO V

DE LOS TÍTULOS DE MELONERO/A MAYOR, CRONISTA OFICIAL, VISITANTE ILUSTRE Y ALCALDE/ESA INFANTIL

Artículo 15º.

1. El título honorífico de melonero/a Mayor podrá recaer en aquellas personalidades o entidades públicas, que se hayan significado a lo largo de su vida, por la defensa de las libertades democráticas o por su labor en apoyo y promoción de los mas desfavorecidos, a través de acciones en las que impere la solidaridad, la cooperación y la justicia social.
2. La concesión del título de Melonero/a Mayor, uno por año, será otorgada por el Pleno de la Corporación Municipal, siendo necesaria la mayoría absoluta de votos favorables, a tal efecto y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, a la que se hará llegar, por el Concejal Delegado de Cultura, propuesta motivada y curriculum de la personalidad o entidad propuesta. Dada la excepcionalidad y representatividad de ésta figura honorífica, el proponente tratará por todos los medios de consensuar antes su elección con todos los grupos políticos representados en la Corporación.
3. El nombramiento oficial y la entrega del diploma artístico acreditativo se realizarán durante las Fiestas de Santa Ana, la víspera del día 26 de Julio de cada año, inmediatamente antes del pregón de fiestas. Tras la entrega del diploma, por parte del Ilmo./a. Sr./Sra. Alcalde/esa, el/la Melonero/a Mayor pronunciará un discurso agradeciendo la distinción.

Artículo 16º.

1. El título de Cronista Oficial de la Villa de Villaconejos, reconoce la labor histórica periodística, literaria o de investigación, en favor de Villaconejos, realizadas por personas vinculadas con la Institución municipal o con el propio municipio.
2. El nombramiento de Cronista Oficial de la villa de Villaconejos será acordado por la mayoría absoluta del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía - Presidencia, previo expediente instruido al efecto por la Concejalía o la Jefatura de Protocolo, si la hubiere, en el que deberá acreditarse la vinculación permanente de dicha persona con Villaconejos y los trabajos de investigación documental sobre aspectos históricos, culturales y sociales de la Villa de Villaconejos, que haya desarrollado. Este nombramiento no lleva implícita remuneración económica alguna y, en ningún momento, el Cronista podrá ostentar, por esta condición, la de funcionario/a.
3. El nombramiento se acreditará con un pergamino artístico, que será entregado por el Ilmo./a. Sr./Sra. Alcalde/esa en el transcurso de una Sesión Plenaria Extraordinaria convocada al efecto, en la que posibilitará la intervención del nuevo Cronista Oficial de la villa de Villaconejos.

Artículo 17º.

La concesión del título de Visitante Ilustre será otorgada por Decreto de la Alcaldía, del que se dará cuenta en la siguiente Sesión de Pleno.

Artículo 18º.

El título se extenderá en pergamino artístico, el cual se entregará en el transcurso de un acto oficial.

Artículo 19º.

El título de Alcalde/esa Infantil recaerá, todos los años, en un niño/a escolarizado/a en la localidad, en representación de todos los niños y niñas de Villaconejos. Sus funciones serán las de trasladar a la Corporación Municipal, las necesidades, problemáticas e inquietudes de los escolares y representarlos en actividades culturales y educativas y actos protocolarios.

Artículo 20º.

El procedimiento de selección se realizará en colaboración con los centros educativos de la localidad, que elegirán, entre los alumnos y alumnas con edades comprendidas entre los 11 y los 12 años (6º curso de enseñanza primaria), por votación secreta en las clases, a uno o varios representantes que formarán la Corporación infantil. A su vez, los elegidos votarán entre ellos para proclamar al Alcalde/esa Infantil.

TÍTULO VI

DEDICACIÓN DE CALLES, EDIFICIOS PÚBLICOS Y MONUMENTOS

Artículo 21º.

1. Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados en favor de Villaconejos, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc. Se tendrá en cuenta en la dedicación de calles y edificios públicos la prohibición establecida en el artículo 2º. 1.

2. La denominación se otorgará por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente e informe razonado del/la Alcalde/sa. Para la aprobación, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente integran el pleno.

3. En el acuerdo de otorgación, cuando se trate de denominaciones con el nombre de una personalidad viva, se facultará al Ilmo. Sr. Alcalde para fijar la fecha en la

que, en acto público, el distinguido procederá a descubrir la placa del honor concedido.

TÍTULO VII

FIRMA EN LOS LIBROS DE HONOR Y MENCIÓN ESPECIAL HONORÍFICA

Artículo 22º.

1. En el Ayuntamiento de Villaconejos existirá un Libro de Honor, que deberá ser debidamente foliado, en el que plasmarán su firma aquellas personalidades que visiten el Municipio o la Casa Consistorial, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica municipal.

2. El Libro de Honor quedará depositado en el despacho del Ilmo. Sr./Sra. Alcalde/esa, custodiado y al cuidado del Secretario del Ayuntamiento, que velará por su estado, conservación y uso adecuado.

3. Existirá un Libro de Firmas en las dependencias del Museo del Melón, destinado exclusivamente a las personalidades que visiten dicho centro con ocasión de actos o actividades culturales. Aparecerá debidamente foliado y quedará depositado en el despacho del encargado del centro y al cuidado del mismo.

4. Podrán establecerse otros libros de firmas, en edificios y dependencias municipales no ubicadas en la Casa Consistorial, previo informe razonado de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo y al cuidado de las mismas, en los que se recogerán las firmas de personalidades que visiten los aludidos centros.

Artículo 23º.

1. El Ilmo. Ayuntamiento de Villaconejos, a propuesta del Ilustrísimo/a. Sr./Sra. Alcalde/esa, podrá conceder Mención Honorífica Especial, a aquellos vecinos/as que, por sus cualidades, merecimientos o aptitudes, relacionadas con el acontecer diario de Villaconejos o con especiales circunstancias de su propia vida, se hagan acreedores de la misma.

2. La Mención se hará pública en Sesión Plenaria, en el momento de su apertura, con exposición de motivos por el propio Alcalde, apareciendo en el acta de la Sesión y dándose traslado de la misma al interesado/a o a sus familiares mas directos.

Artículo 24º.

La concesión de placas, diplomas, inscripciones y otro tipo de regalos institucionales, con carácter honorífico, de reconocimiento o de agradecimiento, correrá a cargo del Ilmo./a Sr./Sra. Alcalde/esa, a propuesta de los/las Tenientes

de Alcalde y Concejales/as Delegados/as y con conocimiento de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo, que se encargarán de la confección, elaboración, diseño y procedimiento de entrega de los aludidos objetos.

TÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 25º.

1. La concesión de las distinciones honoríficas a que se refiere el artículo 1º. 2. (Títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a, Miembros honorarios de la Corporación y Medallas de la Villa de Villaconejos), requerirá instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos y circunstancias que aconsejan dicha concesión.

2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades o entidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Ilmo./a. Sr./Sra. Alcalde/esa, dirigido al Pleno de la Corporación, que facultará al propio Alcalde/esa para conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta en la primera Sesión plenaria que se celebre.

3. La iniciación del procedimiento se hará por decreto del Alcalde/esa Presidente/a, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de una petición razonada y justificada de un organismo oficial o de una entidad o asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiera a un/a funcionario/a o trabajador/a municipal, se estará a lo dispuesto en el número 2 del artículo 13º.

4. En el decreto de la Alcaldía se designará, de entre los/as concejales/as, un/a instructor/a que se ocupará de la tramitación del expediente, y un secretario/a, siendo este último/a el/la Jefe/a de Protocolo, que formalizará el propio expediente.

Artículo 26º.

1. El/la instructor/a practicará cuantas diligencias estime oportunas, a fin de acreditar los méritos del propuesto/a, analizando, investigando y recabando la información necesaria, solicitando informes y recibiendo declaraciones, aportaciones o adhesiones, de cuantas personas o entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias.

2. El expediente instruido incluirá una serie de datos, a saber:
- Exposición de Motivos

- Notas biográficas de la persona propuesta o breve reseña histórica de la entidad propuesta
- Curriculum y acciones meritorias o reseñables
- Aportaciones y/o adhesiones, en su caso, de otras entidades y asociaciones a la propuesta

3. Terminada la práctica de estas diligencias, el/la instructor/a formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión Informativa correspondiente para que esta, con su dictamen, la remita a la Alcaldía-Presidencia.

4. El/la Alcalde/esa - Presidente/a, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno u otro caso, someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento.

5. Si el Pleno de la Corporación acuerda la concesión, se comunicará inmediatamente al interesado/a, certificando el hecho por parte del Secretario General del Ayuntamiento, según modelo de acuerdo adjunto (anexo I).

Artículo 27º.

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones honoríficas citadas deberá inscribirse en un libro - registro, que estará a cargo del Secretario/a General y al cuidado de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento. El libro - registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este

2. En cada una de las secciones se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los/as favorecidos/as, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido la distinción.

3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro - registro, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El Acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 28º.

Las distinciones honoríficas que la Corporación pueda otorgar a SS.MM. los Reyes, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su

Majestad el Rey y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación, establece el presente reglamento.

Artículo 29º.

Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que implican, reconocidos por los reglamentos respectivos o por acuerdos municipales dictados por anteriores Corporaciones Municipales, mientras no incurran en los supuestos recogidos en el artículo 27.3.

Artículo 30º.

Los modelos de símbolos, obsequios, distinciones y condecoraciones, regulados y expresados en el presente Reglamento de Honores y Distinciones y en el Reglamento de Protocolo y Ceremonial del Ilmo. Ayuntamiento de Villaconejos, serán aprobados por el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta de los miembros de la misma, previo informe razonado y detallado de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo del Ilmo. Ayuntamiento.

Artículo 31º.

El presente Reglamento fue aprobado definitivamente por el ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha

ANEXO I

ACUERDO CONCEDIENDO UNA DISTINCIÓN:

Don/Doña, Secretario/a General del Ayuntamiento de Villaconejos,

Certifico:

Que la Corporación Municipal, en Sesión Plenaria (ordinaria o extraordinaria), celebrada el día..... de de, acordó por Unanimidad (o por mayoría):

1. Conceder a Don/Doña..... (o la entidad) el Título Honorífico de..... (o la Medalla de la villa de Villaconejos en su categoría de.....)

por los relevantes méritos contraídos y servicios prestados al municipio, recogidos en el artículo del Reglamento de Honores y Distinciones de esta Corporación Municipal.

2. Encargar la confección del correspondiente pergamino artístico (y de la medalla, o insignias, o placas...) que le será impuesta al agraciado en la fecha que determine el Ilmo./a Sr./Sra.

Alcalde/sa.

3. Autorizar al Ilmo./a Sr./Sra. Alcalde/esa para que disponga lo conveniente, a fin de dar cumplimiento a los anteriores acuerdos, organizando a tal efecto, el acto público y la solemne ceremonia de entrega de la distinción, prevista en el citado Reglamento.

Y para que conste.....

Disposición final.- El presente Reglamento fue aprobado íntegramente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada con fecha 12 de Diciembre de 2.008, doy fé.-